



VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-316/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5516 /2018.

Ciudad de México, a 24 de julio de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social; y --

RESULTANDO

1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 02 de noviembre de 2017, quien dijo ser representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación en Aguascalientes del citado Instituto, derivado del Fallo de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR032-E165-2017, para la adquisición de bienes de inversión equipo médico de consulta y rehabilitación, respecto de la partida 67 clave SAI 531.191.0391.03.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 05 de diciembre de 2017, el representante legal de la empresa accionante, en atención a la prevención efectuada mediante oficio número 00641/30.15/5223/2017 de fecha 10 de noviembre de 2017, acreditó personalidad a través del instrumento notarial exhibido; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5810/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, admitió a trámite la inconformidad de mérito y requirió los informes correspondientes a la convocante. -----

3.- Por oficio número 00641/30.15/5810/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, esta Autoridad Administrativa determinó no requerir informe respecto de la suspensión, en virtud de que el representante legal de la empresa inconforme en su escrito inicial antes citado, no solicitó la suspensión del acto del procedimiento licitatorio impugnado y los que éste deriven, asimismo esta Autoridad Administrativa no advirtió que se actualizarán los supuestos del artículo 70, último párrafo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5516 /2018.

- 2 -

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hace del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 4.- Por oficio número 018001150100/237/2018 de fecha 15 de enero de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación en Aguascalientes del citado Instituto, en alcance a su informe previo contenido en su similar número 018001150100/3672/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, apartado III, del oficio número 00641/30.15/5810/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, manifestó entre otra información, que al no contar con una oferta solvente para la partida 67 fue declarada desierta en el acto de fallo; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio de fecha 01 de febrero de 2018, acordó a lo existencia de terceros interesados en el presente procedimiento. -----
- 5.- Por oficio número 018001150100/3779/2017, de fecha 28 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 09 de enero de 2018, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 apartado II del oficio número 00641/30.15/5810/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, rindió Informe Circunstanciado, anexos y disco magnético que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos." la cual ya fue anteriormente transcrita. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 04 de julio de 2018, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas documentales de la empresa promovente, que adjuntó con su escrito sin fecha; y las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 31 de octubre de 2017; las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/4085/2018 de fecha 04 de julio de 2018, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en el que se actúa para que la empresa inconforme, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, toda vez que no desahogó los mismos, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5516 /2018.

- 3 -

supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 9.- Por acuerdo de fecha 18 de julio de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras número LA-019GYR032-E165-2017 de fecha 25 de octubre de 2017, específicamente respecto de la partida 67, clave SAI 531.191.0391.03.01. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que las razones que expresa la autoridad para desechar la propuesta de su mandante son ilegales, pues contrario a lo que afirma, sí cumplió con la exhibición de catálogos. -----

Que conforme al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los fallos que se dicten en las licitaciones, deben contener; entre otros requisitos, la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos en la convocatoria que en cada caso se incumpla; mismo que se traduce en que el fallo debe estar plenamente motivado; es decir, expresar las consideraciones técnicas y jurídicas a través de las cuales el fallo se otorgó a un licitante o, en su defecto, se declaró desierto el concurso. -----

Que la propuesta de la inconforme fue desechada porque a consideración de la convocante, no presentó los catálogos y demás documentos que permitan verificar el correcto cumplimiento de las características ofertadas en los puntos 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4; lo dicho en el fallo es totalmente incorrecto y de ahí que sea ilegal pues, contrario a lo que se afirma, la propuesta técnica de su mandante sí incluía catálogo, en donde específicamente se precisó la especificación técnica, además de que el manual está perfectamente relacionado con fotografías en las cuales se identifica el punto específico que cubre. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5516 /2018.

- 4 -

Que quizá la inobservancia de los catálogos se debió a un mero error humano, pues en su descargo habrá que decir que la licitación tuvo muchas partidas y quizá el tiempo para analizarlas no fue el suficiente. -----

Que su mandante sí adjuntó a su propuesta técnica los catálogos, mismos que la convocante omitió analizar, quizás porque no los vio; de haberlos visto, sin duda que hubiera hecho un pronunciamiento sobre los citados catálogos, y ello habría llevado a adjudicarle o desechar la propuesta, en cuyo caso los razonamientos de esta inconformidad habrían sido en contra del criterio de valoración; empero ello no fue así, en razón de que simplemente la convocante por alguna razón dejó de advertir que su mandante sí exhibió catálogos. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

Que la afirmación de la inconforme es parcialmente cierta, toda vez que la licitante presentó un documento (catálogo), sin embargo, el mismo no permite verificar el correcto cumplimiento de las características ofertadas en los puntos 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 de su descripción técnica anexo 11 de la convocatoria. -----

Que el fallo se encuentra fundamentado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y fue emitido conforme a las disposiciones de la misma, su Reglamento, el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos de la materia en comento, así como el contenido en la convocatoria a la Licitación Pública número LA-019GYR032-E165-2017; su contenido cumple con los extremos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al contener los elementos ahí señalados. Asimismo en cada desechamiento de propuesta técnica y/o económica presentada por los licitantes, por cada partida, se expresan las razones legales, técnicas o económicas que lo sustentan, por tanto también se encuentra debidamente fundado y motivado. -----

Que el motivo de desechamiento del inconforme fue por incumplir con uno de los requisitos técnicos establecidos por el Área Requirente de los Bienes, al considerar que el documento presentado (catálogo) no acredita la totalidad de las especificaciones, características y calidad de los bienes, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones y que se deriven del contrato. La deficiencia encontrada no se trata de mera falta de información, sino de características técnicas fundamentales que debe contener el documento evaluado, mismo que constituye un elemento que determina la solvencia de la proposición, puesto que con esta información se garantiza que el producto descrito en la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, corresponde al solicitado y contiene los elementos requeridos; y al no garantizarlo, la propuesta no puede ser considerada solvente, ni es posible adjudicarle el contrato a un licitante que no acredita que su producto cumpla con los extremos de calidad requeridos por el Instituto, necesarios para brindar una atención eficaz y segura a los derechohabientes. -----

Que es claro el motivo de desechamiento, pues incumple con lo solicitado en los numerales VI.1 y IX.1 tercera y quinta viñeta, al no ofertar la totalidad de las características solicitadas en las especificaciones contenidas en el anexo número 1 y cédula de especificaciones de la convocatoria, pues el catálogo que presenta, no permite verificar el cumplimiento total de las características ofertadas de los puntos 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 y sus numerales de la cédula de especificaciones; es así, que el catálogo que exhibe el inconforme, sí forma parte de su propuesta técnica, sí fue motivo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5516 /2018.

- 5 -

de revisión y análisis por parte de la convocante, sin embargo, el mismo no fue suficiente para acreditar los extremos de los requisitos establecidos en bases. -----

Que en la referencia del numeral 2.1.2, el catálogo no dice que el Reanimador Pulmonar sea reusable y en su propuesta técnica, no especifica el modelo que oferta por lo que no se acredita el punto; en la imagen digital, se aprecia que el catálogo contiene alteraciones de texto, adicionales a la referenciación numeral solicitada, que es la única alteración que deberían contener. Tal alteración aparenta incluir de manera exacta la característica a acreditar, sin embargo, es fácilmente apreciable que el texto esta sobrepuesto. -----

Que en el punto 2.1.2.1 no especifica en el catálogo el método de esterilización a vapor del reanimador, sólo los accesorios, la ficha técnica sí lo menciona, pero en el catálogo no lo demuestra; en el punto 2.1.2.7 se solicita mascarillas reusables, libre de látex y en el catálogo no especifica que sean libres de látex, ni se menciona la marca de los mismos; en el punto 2.1.2.2 se solicita bolsa de silicona transparente o semitransparente libre de látex y en el catálogo no se especifica que la bolsa sea libre de látex; en el punto 2.1.3.1.2 se solicita acabado acanalado o rugoso y en el catálogo la referencia señala una imagen, pero esta no es legible; con este análisis se acredita el desechamiento establecido en el acta de fallo. -----

Que la convocante valoró de manera correcta los documentos presentados por el inconforme como parte de su propuesta técnica, determinado que el equipo que describe el catálogo del licitante inconformado, no cumple con los elementos y funcionalidades mínimas requeridas por el Instituto y descritas en el Anexo 1 y cédula de especificaciones, lo cual lleva a concluir que el fallo de fecha 25 de octubre de 2017, se encuentra debidamente fundado y motivado y no media error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 04 de julio de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

I.- Las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa accionante, en su escrito sin fecha, visibles a fojas 18 a 968 del expediente que se resuelve, consistentes en: copia debidamente cotejada por el personal de la División de Inconformidad del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, de los Instrumentos Notariales números 2,910, de fecha 04 de agosto de 2015, y 4,361, de fecha 31 de octubre de 2017; la convocatoria correspondiente al procedimiento de licitación número LA-019GYR032-E165-2017; la propuesta técnico-económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 03 de octubre de 2017; y acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de fecha 25 de octubre de 2017. -----

NOTA 1

II.- Las ofrecidas y presentadas por por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sus informes previo y circunstanciado, visibles a fojas 995 a 1630, 1641 a 2433 y 2443 a 2722 del expediente de mérito, anexos y disco magnético que contiene: convocatoria de fecha 31 de octubre de 2017, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR032-E165-2017; actas correspondientes a la Junta de Aclaraciones, celebrada los días 13, 19, 20, 25 y 26 de septiembre

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5516 /2018.

- 6 -

NOTA 1

de 2017; acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones; acta correspondiente al acto de fallo; la propuesta técnica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., impresa y digital; la presuncional en su doble aspecto legal y humana, en lo que beneficie a los intereses de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto; y la instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca y beneficie a los intereses de la citada coordinación. -----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito inicial, consistentes en que: "...Las razones que expresa la autoridad para desechar la propuesta de mi mandante son evidentemente ilegales, pues contrario a lo que afirma, sí cumplió con la exhibición de catálogos... conforme al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los fallos que se dicten en las Licitaciones deberán contener; entre otros requisitos, "La relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla. El requisito anterior se traduce en que el fallo debe estar penamente motivado... A consideración de la convocante, no se presentó en la propuesta técnica los catálogos y demás documentos que permitan verificar el correcto cumplimiento de las demás características ofertadas en los puntos 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4... Y es axiomático que mi mandante sí adjuntó a su propuesta técnica los catálogos, mismos que la convocante omitió analizar quizá porque no los vio..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **declarándose fundadas**, en virtud que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta ofertada por la hoy accionante para la partida 67, clave SAI 531.191.0391.03.01, en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 25 de octubre de 2017, se hubiese ajustado a la convocatoria y a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

...

Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreesimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

...

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

...

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados Internacionales electrónica número LA-019GYR032-

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5516 /2018.

E165-2017, que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, visible a fojas 1641 a 2433 del expediente que se resuelve, se advierte que determinó desechar la propuesta técnica de la empresa accionante, específicamente respecto de la partida 67, bajo los siguientes argumentos: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACION DEL ACTO DE FALLO LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA No. LA-019GYR032-E165-2017 ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION EQUIPO MEDICO DE CONSULTA Y REHABILITACION

En la Ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las 17:00 horas del 25 de Octubre de 2017, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Carolina Villanueva de García no. 314, Col. Ciudad Industrial C.P. 20290, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria.

Como resultado de la evaluación técnica y legal administrativa elaborada por la Ing. Laura Martínez Yañez, de la Coordinación de Ingeniería Biomédica Delegacional, a las Propuestas Técnicas presentadas por los licitantes y en apego a los artículos 36 y 36 bis de la Ley y 51 de su Reglamento, Así como a la evaluación legal administrativa y económica llevada a cabo por personal de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

A continuación se indican a los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley, se evaluó técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resultó ser más bajo en cada partida, únicamente en los casos en que dichas proposiciones no resultaron solventes, se procedió a la evaluación de las le siguieran en precio.

Table with 8 columns: PART, PREI, SAI, DESCRIPCION SIMPLE, CANT SOL, LICITANTE, MARCA, PROCEDENCIA, RESULTADO TECNICO. Row 1: 67, 16314, 531.191.0391.03.01, CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON, 34, [Redacted], NIHON KOHDE N, JAPON, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ASI COMO AL NUMERAL VI.1 INCISO B Y IX.1 TERCERA Y QUINTA VIÑETA; EN RELACION CON EL NUMERAL X (INCISOS A) F) Y G) DE LAS BASES DE CONVOCATORIA, SE DESECHA SU PROPUESTA PARA LA PRESENTE PARTIDA, POR INCUMPLIR CON LO SIGUIENTE: VI.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA. B. DEBERÁ ENTREGAR LOS FOLLETOS, CATÁLOGOS, FOTOGRAFÍAS, DOCUMENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN Y SERVICIO QUE SEAN PRESENTADOS EN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA. EL INSTITUTO PODRÁ VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE DICHA INFORMACIÓN. EL LICITANTE DEBERÁ REFERENCIAR CADA UNO DE LOS PUNTOS ANOTADOS EN SU PROPOSICIÓN TÉCNICA, EN LAS PÁGINAS PRESENTADAS DE LOS CATÁLOGOS, DOCUMENTOS Y MANUALES ESTO ES, SE DEBERÁN SEÑALAR EN ÉSTAS, CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS PROPUESTOS POR LOS LICITANTES, NECESARIOS PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS BIENES, MISMOS QUE DEBERÁN SER LEGIBLES, DE LO CONTRARIO SE TOMARAN COMO NO PRESENTADOS.

NOTA 1

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5516 /2018.

IX.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

• SE VERIFICARÁ LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE, LA CUAL DEBERÁ SER LEGIBLE, AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES OFERTADOS (ANEXO NO. 11) EN LAS QUE SE PUNTUALICEN LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SU ARTÍCULO, SOBRE TODO CUANDO LA ESPECIFICACIÓN Y/O REQUISITO DEL ARTÍCULO ESTABLECE ALGUNA OPCIÓN, CONCEPTOS DE MAYOR O MENOR UBICACIÓN DENTRO DE UN RANGO, Y LA CONGRUENCIA, CON LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS OBLIGATORIOS SEÑALADOS EN LAS CÉDULAS DE DESCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS, INCLUYENDO LAS QUE SE DERIVEN DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES.

• SE VERIFICARÁ LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE, Y EN CASO EL SOFTWARE EN ESPAÑOL, Y LOS, ANEXOS TÉCNICOS, FOLLETOS, CATÁLOGOS, FOTOGRAFÍAS, INSTRUCTIVOS Y/O MANUALES DEL FABRICANTE, QUE ENVÍE EL LICITANTE COMO SUSTENTO DE LA DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES OFERTADOS.

TODA VEZ QUE NO PRESENTA EN SU PROPUESTA TÉCNICA CATÁLOGOS, INSTRUCTIVOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS DE LOS PUNTOS 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4 Y SUS NUMERALES DE LA CÉDULA DE ESPECIFICACIONES.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE EL LICITANTE NO OFERTA LA TOTALIDAD DE LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO NÚMERO 1 (UNO) Y CEDULA DE ESPECIFICACIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Y CON MOTIVO DE DICHS INCUMPLIMIENTOS SE AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN

De lo que se tiene, que la convocante desechó la propuesta presentada por la empresa accionante, específicamente respecto de la clave SAI 531.191.0391.03.01, bajo el argumento de que en términos del punto VI.1 en relación con el IX.1 tercer y quinta viñeta de la convocatoria *...no presenta en su propuesta técnica catálogos, instructivos y demás documentación que permita verificar el cumplimiento total de las características ofertadas de los puntos 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 y sus numerales de la cédula de especificaciones; derivado de lo anterior se concluye que el licitante no oferta la totalidad de las características solicitadas en las especificaciones contenidas en el Anexo número 1 y cédula de especificaciones...*; sin embargo, lo asentado en el acta de fallo se considera insuficiente para establecer que la convocante haya observado lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Es importante precisar que el espíritu de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, de acuerdo con la exposición de motivos, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitirá un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica; bajo este contexto, se previó que en el fallo, cuando se determine desechar una proposición, este deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, principios de legalidad que en materia de adquisiciones se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia que dispone lo siguiente: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5516 /2018.

- 9 -

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;”

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; lo que en el presente caso no aconteció, puesto que en el acto de fallo la convocante respecto de la propuesta de la empresa hoy inconforme para la clave SAI 531.191.0391.03.0, se limitó a señalar que con fundamento en el numeral VI.1 inciso B de la convocatoria “...no presenta en su propuesta técnica catálogos, instructivos y demás documentación que permita verificar el cumplimiento total de las características ofertadas de los puntos 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 y sus numerales de la cédula de especificaciones; derivado de lo anterior se concluye que el licitante no oferta la totalidad de las características solicitadas en las especificaciones contenidas en el Anexo número 1 y cédula de especificaciones...”, lo que es insuficiente para dar cumplimiento al artículo antes transcrito, por las razones siguientes: -----

En el numeral VI.1 inciso B de la convocatoria, utilizado como fundamento legal del desechamiento de la propuesta del accionante, se desprende lo siguiente:

“VI. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN

VI.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA.

...

B. Deberá entregar los folletos, catálogos, fotografías, documentos y manuales de operación y servicio que sean presentados en la proposición técnica. El Instituto podrá validar la autenticidad de dicha información. El licitante deberá referenciar cada uno de los puntos anotados en su proposición técnica, en las páginas presentadas de los catálogos, documentos y manuales esto es, se deberán señalar en éstas, cada una de las especificaciones técnicas de los equipos propuestos por los licitantes, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, mismos que deberán ser legibles, de lo contrario se tomaran como no presentados.
...”

Numeral del cual se desprende que la propuesta técnica de los licitantes, debía contener entre otros requisitos, folletos, catálogos, fotografías, documentos y manuales de operación y servicio que sean presentados en la propuesta técnica; necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del bien. -----

Ahora bien, del estudio y análisis de la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados por la hoy inconforme se desprende que fueron ofertados los puntos 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4, en los términos siguientes: -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5516 /2018.

ANEXO 11 (ONCE) CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO

Table with columns: LICITACIÓN (LA-019GYR032-E165-2017), CANTIDAD (34), PARTIDA (147), CLAVE SAI (531 191.0391.03.01), CLAVE PRE (16314), NOMBRE GENÉRICO (CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO).

Table with columns: LICITANTE (S.A. DE C.V.), FABRICANTE (NIHON KOHDEN INC.), TELEFONO ((33) 1202-2638), MARCA (NIHON KOHDEN), MODELO (TEC 5600), PROCEDENCIA (JAPON), No PROVEEDOR (0000077744), IMSS.

ESPECIFICACIONES

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE

- 2.1.2 Reanimador pulmonar manual (reusable (referr marca y modelo)
2.1.2.1 Desarmable y esterilizable en vapor
2.1.2.2 Bolsa de silicon transparente o semitransparente, libre de latex.
2.1.2.3 Auto inflable
2.1.2.4 Tamaño adulto Volumen de la bolsa de 1500 ml como minimo
2.1.2.5 Tamaño Pediatrico Volumen de la Bolsa en el rango de 500 ml a 600 ml
2.1.2.6 Tamaño Neonatal Volumen de la bolsa de 320 ml como maximo
2.1.2.7 Mascantillas reusables con almohadilla en todo el contorno libre de latex
Incluir marca y modelo
2.1.2.7.1 Tamaño adulto, pediatrico y neonatal, esterilizables en vapor
2.1.2.7.2 Rotación de 360° entre la mascarilla y la válvula hacia el paciente
2.1.2.8 Válvula de no re inhalación de baja resistencia espiratoria
2.1.2.9 Válvula de seguridad que limite la presión en vias respiratorias a 40 +/- 5cm De H2O

- 2.1.13 Sistema de sujeción para tanque de oxigeno tipo E (Pag. 14)
2.1.2 Reanimador pulmonar manual reusable Marca Hudson (Pag. 16)
2.1.2.1 Desarmable y esterilizable en vapor. (Pag. 16)
2.1.2.2 Bolsa de silicon transparente o semitransparente, libre de latex. (Pag. 16)
2.1.2.3 Auto inflable (Pag. 16)
2.1.2.4 Tamaño adulto Volumen de la bolsa de 1500 ml (Pag. 16)
2.1.2.5 Tamaño Pediatrico Volumen de la Bolsa en el rango de 500 ml (Pag. 16)
2.1.2.6 Tamaño neonatal Volumen de la bolsa de 320 ml (Pag. 16)
2.1.2.7 Mascantillas reusables con almohadilla en todo el contorno libre de latex Marca Hudson (Pag. 17)
2.1.2.7.1 Tamaño adulto, pediatrico y neonatal, esterilizables en vapor (Pag. 17)
2.1.2.7.2 Rotación de 360° entre la mascarilla y la válvula hacia el paciente (Pag. 17)
2.1.2.8 Válvula de no re inhalación de baja resistencia espiratoria (Pag. 17)
2.1.2.9 Válvula de seguridad que limite la presión en vias respiratorias a 40 cm De H2O (Pag. 17)

- 2.1.2.10 Conexión para oxigeno suplementario
2.1.3 Equipo de intubación orotraqueal (Referr Marca y Modelo)
2.1.3.1 Mango
2.1.3.1.1 Hecho de metal y que no cause corrosion
2.1.3.1.2 Acabado acanalado o rugoso
2.1.3.1.3 Compatible con todos los modelos de hojas
2.1.3.2 Batería recargable a la corriente de forma directa o con cargador Cargador de la misma marca de equipo
2.1.3.3 Iluminación de xenon o LED a través de fibra optica de 2.5 volts como minimo
2.1.3.4 Hojas de laringoscopio
2.1.3.4.1 De acero inoxidable
2.1.3.4.2 Rectas (Miller) de la misma marca que el mango, juego de 6 piezas de los numeros 00, 0.1, 2, 3 y 4
2.1.3.4.3 Curvas de la misma marca que el mango, juego de 4 piezas de los numeros 00, 0.1, 2, 3 y 4
2.1.3.5 Estuche para guarda de mangos y hojas
2.1.4 Tanque de oxigeno tipo "E" con manometro valvula reguladora

- 2.1.2.10 Conexión para oxigeno suplementario. (Pag. 17)
2.1.3 Equipo de intubación orotraqueal Marca Kawe Modelo Convencional Xenon (Pag. 18)
2.1.3.1 Mango (Pag. 18)
2.1.3.1.1 Hecho de Acero Inoxidable. (Pag. 18)
2.1.3.1.2 Acabado rugoso (Pag. 18)
2.1.3.1.3 Compatible con todos los modelos de hojas (Pag. 18)
2.1.3.2 Batería recargable a la corriente de forma directa o con cargador Cargador de la misma marca de equipo (Pag. 18)
2.1.3.3 Iluminación de xenon a través de fibra optica de 2.5 volts (Pag. 18)
2.1.3.4 Hojas de laringoscopio (Pag. 18)
2.1.3.4.1 De acero inoxidable (Pag. 18)
2.1.3.4.2 Rectas (Miller) de la misma marca que el mango, juego de 6 piezas de los numeros 00, 0.1, 2, 3 y 4. (Pag. 18)
2.1.3.4.3 Curvas de la misma marca que el mango, juego de 4 piezas de los numeros 00, 0.1, 2, 3 y 4. (Pag. 18)
2.1.3.5 Estuche para guarda de mangos y hojas (Pag. 18)
2.1.4 Tanque de oxigeno tipo "E" con manometro valvula reguladora. (Pag. 15)

De lo que se tiene que en el anexo 11, se describen las características correspondientes al numeral 2.1.2 reanimador pulmonar reusable, marca Hudson (pág. 16), del numeral 2.1.3 equipo de intubación orotraqueal, marca Kawe, modelo Xenón (pág. 18) y del punto 2.1.4 tanque de oxígeno tipo "E" con manómetro, válvula reguladora (pág. 15), del artículo ofertado.

Asimismo, de los documentos que conforman la propuesta de la hoy inconforme que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado, visible a fojas 1842 a 2432 del expediente que se resuelve, se encuentran los relativos a los folletos y/o catálogos, presentados en términos del

Handwritten signature

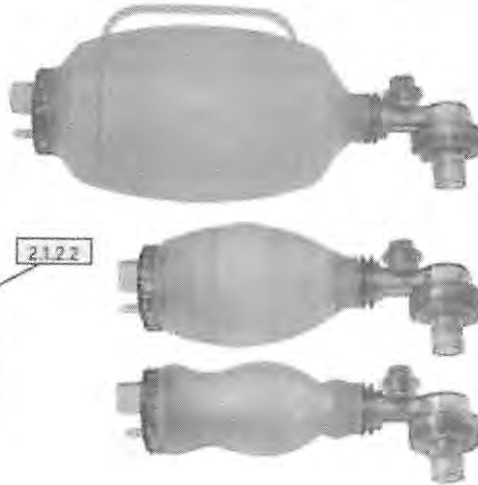
punto VI.1 inciso b) de la convocatoria, en los cuales se desprende que la empresa accionante referenció los puntos motivo de desechamiento; documentos que se insertan para mejor entendimiento.

Página 16 de 489

2.1.2

RESUCITADORES PULMONARES MANUALES

Los resucitadores Pulmonares esta diseñados para usarse en ventilación manual o mecánica diseñados con una bolsa de Silicón con doble capa y Válvulas de no



2.1.2.2

2.1.2.3

Reinhalacion y autoinflable esto garantiza la seguridad del paciente.

2.1.2.4

Modelo: L090-000 Adulto Reservorio de 1600 ml con bolsa de no reinhalacion de 2600ml.

2.1.2.5

Modelo: L090-001 Pediátrico Reservorio de 500ml. Con bolsa de no reinhalacion de 500ml.

Modelo: L090-002 Neonatal Reservorio de 240ml. Con bolsa de no reinhalacion de 600ml.

2.1.2.1

Cuentan con Válvula de Entrada y Conexión para oxígeno suplementario desarmable y esterilizable.

2.1.2.6



Estuche Rígido de material Resistente a Impactos.

KaWe **HECHO EN ALEMANIA** **2.1.3** **KIRCHNER & WILHELM GmbH + Co. Medizintechnik, Germany**

LARINGOSCOPIOS DE LUZ ESTANDAR O LUZ XENON Y FIBRA OPTICA

2.1.3.1 Mangos

Estándar

Xenon Fibra óptica

2.1.3.1.2 Mediano Penlight Luz Estándar Luz Xenon

2.1.3.1.1 Acero inoxidable

2.1.3.1.3

Hojas Rectas y Curvas

2.1.3.4.2 **Müller** HOJAS DISPONIBLES MILLER 001234

2.1.3.4.1 **McIntosh** HOJAS DISPONIBLES MCINTOSH 012345

2.1.3.4.3

Iluminación Estándar Iluminación de Xenon y Fibra óptica

2.1.3.3

Cargador de Baterías

La base del mango con batería recargable se retira para colocarlo en el cargador

Baterías Recargables 2.5V y 3.0V, para mangos de 19 mm Ø y 26 mm Ø

2.1.3.2

Estuches de laringoscopio

Mango y 5 hojas 2.1.3.5 Mango y 3 hojas

Fibra óptica

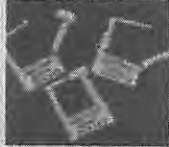
FIBRA OPTICA PARA HOJA MCINTOSH FIBRA OPTICA PARA HOJA MILLER

Para retirar la fibra óptica para mantenimiento o reemplazo es muy fácil, basta aflojar un tornillo y retirarla, de igual forma es muy fácil volver a colocarla.

ET-1000

Página 15 de 489

Mecanismo de seguridad de pestillo/cierre rapido



2.1.1.10 y 2.1.1.10.1

Al romperse el candado de seguridad, libera el tablero posterior y abre todas las areas de almacenamiento

Areas de almacenamiento

Facil acceso a las areas de almacenamiento, tanque de oxigeno, antena para soluciones, tablero posterior, etc.

Charola para monitor o desfibrilador

Capacidad de giro de 90° alejandose del carro y rotando luego hasta 180° para permitir facil visualización del monitor.



2.1.1.9.1

Divisores multiusos de material plastico resistente y desmontable, set de 4 divisores por cajón.

Especialmente diseñados que mantienen viales, ampolletas y otros suministros en su sitio y facilitan su identificación.

Cajones extraibles para una facil limpieza sin necesidad de herramientas.

Cajones de polimero de una sola pieza, muy duraderos y a la vez comodos de manejar.

Materiales resistentes a la corrosión y a las manchas.

ACCESORIOS:

2.1.1.11

- Poste IV de altura variable
- Lote de divisores de cajón
- Soporte para desfibrilador, giratorio y con sujetador de equipo
- Candados de seguridad de plastico con numero de serie
- Tabla para RCP de
- Soporte para tanque de oxigeno tipo "E"



2.1.4

Tanque de O2 tipo "E" con flujometro y manometro (opcional) "Se suministra vacio"

ESPECIFICACIONES:

2.1.1.3

Dimensiones: 83.82 cm. X 55.00cm. x 100.00 cm. Ruedas antiestaticas de 12.5 cm. (5 pulgadas) giratorias, dos con freno.

2.1.1.2

Protección perimetral redondeadas para evitar golpes.

Cuatro cajones y una gabeta.

Sujetador para tanque de oxigeno

2.1.1.9



2.1.1.12

Tabla para compresiones cardiacas de material ligero, lavable e inastillable, resistente a impactos de 52 cm. X 60 cm.



ISO Certified



Advanced Instrumentations, Inc.
 6800 NW 77th Ct Miami, FL 33166
 Phone: +1 305-477-6331 Fax: +1 305-477-5351
 Email/mer: max@advanced-inst.com
 Website: www.advanced-inst.com
 Skype: max.gomez56

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5516 /2018.

- 14 -

De lo que se desprende, que la inconforme sí presentó los catálogos o folletos, para acreditar las especificaciones de los puntos 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4, que refiere la convocante en el fallo que no los presentó, referenciando dichos puntos como fue solicitado en la convocatoria. -----

Asistiéndole la razón y el derecho a la empresa accionante, en el sentido de que *este inconforme contra la evaluación y dictamen técnico, en la cual en primer lugar no indican con exactitud cuál fue la precisión que no se incluyó según la convocatoria y supuestamente se incurrió en un incumplimiento... no obstante que solo indican que no se presentaron catálogos, instructivos y demás documentación en la propuesta técnica*; habida cuenta que ha quedado analizado líneas anteriores, se advierte que sí obran los catálogos en su propuesta técnica de la inconforme, respecto de las descripciones en estudio. -----

Asimismo respecto al punto IX.1 tercer y quinta viñeta de la convocatoria, establecida por la contratante en el fallo como sustento del desechamiento que nos ocupa, se tiene que dicho punto regula los criterios de evaluación de la convocante, en lo que se prevé que debe verificar la descripción técnica del licitante, la cual deberá ser legible, amplia y detallada de los bienes ofertados (anexo 11) en las que se puntualicen las características propias de su artículo, sobre todo cuando se establezca alguna opción; la correspondencia entre la descripción técnica del licitante; no obstante, como se ha analizado, la convocante en el acto de fallo indicó que la hoy inconforme no presentó catálogos para verificar las características de los puntos 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 de la cédula de especificaciones; sin embargo, del estudio y análisis de los documentos que conforman la propuesta de la hoy inconforme, se advierte que sí fueron presentados. -----

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones que realiza la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de diciembre de 2017, en el sentido de que *"...la afirmación del inconforme de que fue desechado por la única razón de no exhibir los catálogos, sin embargo es muy claro en el motivo de desechamiento apreciable en el acta de fallo, pues de la literalidad del mismo se obtiene que incumple con lo solicitado en los numerales VI.1 y IX.1 tercera y quinta viñeta, al no ofertar la totalidad de las características solicitadas en las especificaciones contenidas en el anexo número 1 y cédula de especificaciones de la convocatoria, pues el catálogo que presenta, no permite verificar el cumplimiento total de las características ofertadas de los puntos 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 y sus numerales de la cédula de especificaciones; es así, que el catálogo que exhibe el inconforme, si forma parte de su propuesta técnica, si fue motivo de revisión y análisis por parte de esta convocante, sin embargo, el mismo no fue suficiente para acreditar los extremos de los requisitos establecidos en bases... Que en la referencia del numeral 2.1.2, el catálogo no dice que el Reanimador Pulmonar sea reusable y en su propuesta técnica (Anexo 11 de las bases licitatorias), no especifica el modelo que oferta por lo que no se acredita el punto; en la imagen digital, se aprecia que el catálogo contiene alteraciones de texto, adicionales a la referenciación numeral solicitada, que es la única alteración que deberían contener. Tal alteración aparenta incluir de manera exacta la característica a acreditar, sin embargo, es fácilmente apreciable que el texto esta sobrepuesto... En el punto 2.1.2.1 no especifica en el catálogo el método de esterilización a vapor del reanimador, solo los accesorios (la ficha técnica si lo menciona, pero en el catálogo no lo demuestra)... En el punto 2.1.2.7 se solicita mascarillas reusables, libre de látex y en el catálogo no especifica que sean libres de látex, ni se menciona la marca de los mismos... En el punto 2.1.2.2 se solicita bolsa de silicona transparente o semitransparente libre de látex y en el catálogo no se especifica que la bolsa sea libre de látex... En el punto 2.1.3.1.2 se solicita acabado acanalado o rugoso y en el catálogo la referencia señala una imagen, pero esta no es legible; con este análisis se acredita el desechamiento establecido en el acta de fallo...";* toda vez que la convocante ratifica el motivo de desechamiento, sin embargo refiere que la hoy accionante en el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5516 /2018.

- 15 -

punto 2.1.2 no especifica modelo que oferta, además que el catálogo contiene alteraciones de texto e incumplimiento de otros puntos de la descripción del bien que no se pronunció al respecto en el acto de fallo; sin embargo ello no puede considerarse para establecer que la descalificación de que fue objeto el accionante en el fallo, respecto de la clave SAI 531.191.0391.03.01, estuvo debidamente fundada y motivada, según lo previsto en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia; en virtud que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el informe circunstanciado es para exponer las razones y fundamentos para sustentar la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, pero de ninguna manera para dar a conocer los nuevos motivos, causas y razones que se tuvieron para desechar la propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es en el fallo en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta fue desecheda; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores. Sirve de apoyo a lo anterior los criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

"Sexta Época
Registro: 267401
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tercera Parte, L
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 125

INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.

No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

Revisión 2788/61. María de la Luz Soto de Rodríguez Soto. 18 de agosto de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Octavio Mendoza González.

Séptima Época
Registro: 255546
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
66 Sexta Parte
Materia(s): Administrativa, Común
Tesis:
Página: 99

DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.

Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16



constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta parte:

Volumen 27, página 29. Revisión fiscal RF-695/70 (175/66). Hortensia Arjona Sesma. 29 de marzo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo directo 311/71. Benjamín J. Cohen. 30 de octubre de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo en revisión 537/72. Roberto González Torres y coagraviados. 27 de noviembre de 1972. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 54, página 75. Revisión fiscal 199/70 (419/57). Corporación Nacional Distribuidora, S.A. 29 de enero de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 64, página 33. Amparo directo 1/74. Inversiones Inmuebles El Mundo, S.A. 30 de abril de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco."

En este orden de ideas, se tiene que la determinación de desechamiento de la propuesta de la ahora inconforme respecto de la clave 531.191.0391.03.01, por parte de la convocante en el acta de fallo, no se ajustó a la normatividad que rige la materia.-----

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. El acta de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR032-E165-2017, fecha 25 de octubre de 2017, respecto a la clave SAI 531.191.0391.03.01, se encuentra afectada de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo acto de fallo licitatorio, debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., respecto de la clave SAI 531.191.0391.03.01, en observancia de los requisitos establecidos en el numeral VI.1 inciso B, y los criterios de evaluación establecidos en la propia convocatoria, así como

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5516 /2018.

- 17 -

la normatividad que rige la materia; de acuerdo con lo analizado en el Considerando V; lo anterior, a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el área convocante no justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5516 /2018.

- 18 -

NOTA 1

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación en Aguascalientes del citado Instituto, derivado del fallo de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR032-E165-2017, relativa a la Adquisición de bienes de inversión equipo médico de consulta y rehabilitación, respecto de la partida 67 clave SAI 531.191.0391.03.01 "carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador monitor-marcapaso". -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR032-E165-2017, de fecha 25 de octubre de 2017, por lo que el Área Convocante deberá emitir un nuevo acto de fallo licitatorio, debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto de la clave SAI 531.191.0391.03.01, en observancia de los requisitos establecidos en el numeral VI.1 inciso B, y los criterios de evaluación establecidos en la propia convocatoria, así como la normatividad que rige la materia; de acuerdo con lo analizado en el Considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por la empresa tercera interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5516 /2018.


- 19 -

Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.


MCCHS*CSA*VFC*